



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
SEDE REGIONAL  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 125 -2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 17 AGO. 2015

VISTO:

El Oficio N°2011-2015-GR.LAMB/GRED-OEAJ de fecha 15 de julio de 2015 con Reg. Documento N°1988516 – Expediente N°1517742 y el Informe Legal N°505-2015-GR.LAMB/ORAJ del 22 de julio de 2015, con Reg. Documento N°1996873; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 2011-2015-GR.LAMB/GRED-OEAJ de fecha 15 de julio de 2015, el Gerente Regional de Educación Lambayeque (E) señor Mg. Ulises Wigberto Guevara Paico, remite el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por Don **Luis Sipión Musayón** contra la R. D. N°1861-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL-CHIC, por abstención; de conformidad con lo establecido en el artículo 80° de la Ley N°27444, argumentando que dicho acto administrativo ha sido emitido por él cuando se encontraba designado como Director de la UGEL Chiclayo;

Que, conforme al Proveído recaído en el Oficio N°2011-2015-GR.LAMB/GRED-OEAJ, así como lo expuesto en el Informe Legal N°505-2015-GR.LAMB/ORAJ, el Gerente Regional de Educación (E), se abstiene de atender el recurso impugnativo de apelación formulado por Don Luis Sipión Musayón contra la Resolución Directoral N°1861-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL-CHIC, de fecha 31 de marzo de 2015, en razón a que dicho acto administrativo fue emitido por su persona en calidad de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local -Chiclayo, sustentando su solicitud en el inciso 2 del Artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444; por lo que se debe designar otro Funcionario Público de igual jerarquía que continuará conociendo del asunto.

Que, el Artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, estatuye que: "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, deben abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 1. (...), 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración (...)

Que, de la solicitud presentada se determina que, el actual Gerente Regional de Educación de Lambayeque, estuvo anteriormente desempeñando el cargo de Director de la UGEL Chiclayo, tal circunstancia lo inhabilita para pronunciarse en segunda instancia respecto al Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N°1861-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL-CHIC, de fecha 31 de marzo de 2015, pues no puede ser órgano revisor y a la vez órgano sancionador, de hacerlo se estaría contraviniendo el debido procedimiento administrativo, fundamentalmente, el principio de imparcialidad del que están investidos las autoridades administrativas. Por lo que corresponde aceptar la abstención formulada por el Gerente Regional de Educación de Lambayeque, al haberse acreditado que se encuentra inmerso en una de las causales de abstención dispuestas por Ley; cuya competencia para declararla corresponde a este Despacho de conformidad con lo establecido por el párrafo 90.1 del Artículo 90° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444.





**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE**  
**SEDE REGIONAL**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

Que, tal como lo establece el párrafo 90.2 del Artículo 90° de la Ley N° 27444 se designará otro Funcionario Público, a fin de dar trámite a los recursos impugnativos a ser impugnados contra las resoluciones o actos administrativos emitidos por el citado funcionario público como Director de la UGEL Chiclayo; que en el caso concreto se designará al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental de esta Entidad, de igual jerarquía del Funcionario Público que se abstiene.

Estando al Informe Legal N°505-2015-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, actualizado con Ordenanza Regional N°009-2011-GR.LAMB/CR, de fecha 20 de abril de 2011, el Decreto Regional N°043-2013-GR.LAMB/PR de fecha 27 de diciembre de 2013 que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque; con la visación de la Secretaría Regional y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

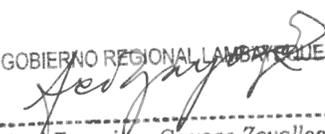
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- ACEPTAR** la abstención formulada por el Lic. ULISES WIGBERTO GUEVARA PAICO, Gerente Regional de Educación de Lambayeque, al estar inmerso en la causal de abstención prevista en el párrafo 88.2 del Art. 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444; en tal sentido, **DESÍGNESE** al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental de esta Entidad, para que se avoque al conocimiento y resolución del recurso impugnativo de apelación formulado por Luis Sipión Musayón, contra la R. D. N°1861-2015-GR.LAMB/UGEL-CHI, del 31.MAR. 2015, emitida por el referido Funcionario.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados, debiéndose publicar en el portal institucional [www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe), de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley N° 29091.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

  
Ing. Francisco Gayoso Zevallos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

